



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, noviembre veintisiete (27) de Dos mil Veintitrés (2023).

**Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JAVIER BAQUERO DAZA
Demandado: ENRIQUE CORDOBA LOPEZ Y OTRA
RADICACIÓN: 200013103002-2019-00130-00**

ASUNTO POR DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad por indebida notificación por AVISO de la parte pasiva en los términos del numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., que esta es la primera actuación de la parte demandada, a través de su apoderado, luego de conocer el archivo expediente pdf de la demanda, presentada por la parte demandada ENRIQUE RAFAEL CORDOBA LOPEZ, a través de apoderado judicial.

REPAROS DE LA NULIDAD

Expresa el incidentante que la parte demandante realizó el procedimiento de citar a la demandada y enviar EL AVISO DE NOTIFICACION, del auto que ADMITIO la demanda fechado veintitrés (23) de julio de 2019, sin incluir en la citación y notificación por aviso se notifica al señor Enrique Córdoba López, y no a mi pretendido quien se llama ENRIQUE RAFAEL CORDOBA LOPEZ, como se libró en auto del mandamiento de pago y es la persona a notificar; segundo en los recibos de citación y notificación por aviso se indica que la dirección de notificación es la Calle 38 No. 2 B - 42, cuando la dirección de notificaciones es La Carrera 38 No. 2 B - 42; tercero, no existe constancia de la copia de la demanda cotejada, los rituales que exige la norma.

Que el intento de citación y AVISO DE NOTIFICACION, es ineficaz, no cumplió con las formalidades exigidas por la norma, pues no existe copia cotejada de la demanda, certificación de la empresa postal donde se acompañó dicha demanda no figura en el expediente, se envió comunicación a una persona diferente de la demandada y a una dirección diferente, lo que da origen que no cumplió a cabalidad con el principio

de publicidad, se viola el debido proceso constitucional, el acceso a la administración de justicia.

PRONUNCIAMIENTO DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

Manifiesta en primer lugar que los hechos alegados por el apoderado de la parte demandada, en el expediente consta actuaciones posteriores a las diligencias de notificación, esto teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, su despacho suspendió la diligencia de remate prevista para la misma fecha, esto por solicitud también suscrita por el demandado Enrique Córdoba López la cual cuenta con nota de presentación personal ante notaria.

El apoderado de la parte demandada, manifiesta que no se notificó a su poderdante toda vez que en el aviso se omitió su segundo nombre, argumentando con esto que se notificó a persona diferente, situación fuera de toda lógica y que no requiere un análisis de fondo para desvirtuarla.

Por otro lado, manifiesta que la dirección del demandado es la Carrera 38 No. 2 B - 42 y en el aviso se indicó Calle 38 No. 2 B - 42, ante lo cual me permito precisar que también se indicó que dicha dirección correspondía al Conjunto Marsella Real Manzana C casa 2B, en la ciudad de Valledupar, y allí fue entregada y certificada por la empresa de correo Interrapidísimo, también para mayor constancia en el expediente podemos observar que la citación para la diligencia de notificación personal fue recibida por el mismo demandado Enrique Córdoba, probando con ello que allí reside el demandado y que el objetivo de comunicar el mandamiento de pago al demandado y así ejercer su derecho a la defensa se cumplió.

Finalmente manifiesta el apoderado del demandado que no existe constancia de la copia de la demanda cotejada, no cumpliendo los rituales que exige la norma; es claro que el art 292 del C.G.P., exige que con el aviso se acompañe copia informal de la providencia que se notifica, dicha situación que se cumplió tal como consta en el expediente, y muy a pesar que en el caso concreto dicho traslado fue aportado como se indicó en el aviso, el demandado a la luz del art 91 ibidem, tenía la oportunidad de solicitarlas junto con sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. Así las cosas, es claro señor Juez que la solicitud del apoderado de la parte demandada es infundada, toda vez que la notificación al señor ENRIQUE CORDOBA LOPEZ se realizó en debida forma, dándole la oportunidad procesal de manifestarse sobre los hechos de la demanda y de interponer los recursos correspondientes al mandamiento de pago, a lo cual guardo silencio, para mayor constancia el demandado ha actuado en el proceso posterior a la notificación, tal como consta en el expediente.

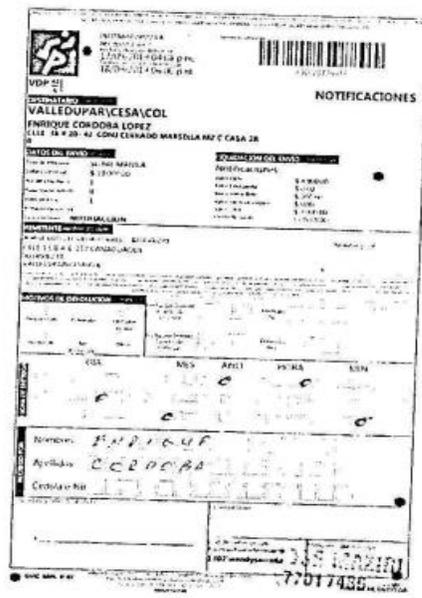
LA SÍNTESIS DE LA CRÓNICA PROCESAL

La demanda fue admitida a través de auto fechado 23 de julio de 2019 (se libro mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares), y se ordenó Notificar este auto a la parte demandada en la forma **indicada en los artículos 290, 291, y 392** del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

Mediante auto fechado Ocho (08) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), se decretó el secuestro de los bienes inmuebles objeto de la litis.

El nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el juzgado profiere auto donde se abstiene de acceder a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto se realice la notificación personal a los demandados del auto de mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

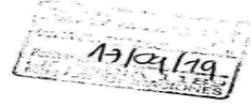
El 24 de septiembre de 2019, el apoderado de la parte demandante aporta constancia de la notificación personal a los demandados:

 CERTIFICADO DE ENTREGA 																									
INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:																									
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="text-align: left;">DATOS DEL ENVÍO</th> </tr> <tr> <td style="width: 50%;">Número de Envío 700028716010</td> <td style="width: 50%;">Fecha y Hora de Admisión 17/09/2019 16:08:34</td> </tr> <tr> <td>Ciudad de Origen VALLEDUPAR/CESA/COL</td> <td>Ciudad de Destino VALLEDUPAR/CESA/COL</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Dice Contener NOTIFICACION</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Observaciones</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Centro Servicio Origen 1302 - PTO/VALLEDUPAR/CESA/COL/CRA 11 # 13 B - 62</td> </tr> <tr> <th colspan="2" style="text-align: left;">REMITENTE</th> </tr> <tr> <td>Nombre y Apellidos (Razón Social) ORGE LUIS ZEQUEDA TORRES</td> <td>Identificación 3014500239</td> </tr> <tr> <td>Dirección CLLE 13 B # 6-117 CANAGUAQUE</td> <td>Teléfono 3014500239</td> </tr> <tr> <th colspan="2" style="text-align: left;">DESTINATARIO</th> </tr> <tr> <td>Nombre y Apellidos (Razón Social) ENRIQUE CORDOBA LOPEZ</td> <td>Identificación 0</td> </tr> <tr> <td>Dirección CLLE 38 # 2B- 42 CONJ CERRADO MARSELLA MZ C CASA 2B</td> <td>Teléfono 0</td> </tr> </table>	DATOS DEL ENVÍO		Número de Envío 700028716010	Fecha y Hora de Admisión 17/09/2019 16:08:34	Ciudad de Origen VALLEDUPAR/CESA/COL	Ciudad de Destino VALLEDUPAR/CESA/COL	Dice Contener NOTIFICACION		Observaciones		Centro Servicio Origen 1302 - PTO/VALLEDUPAR/CESA/COL/CRA 11 # 13 B - 62		REMITENTE		Nombre y Apellidos (Razón Social) ORGE LUIS ZEQUEDA TORRES	Identificación 3014500239	Dirección CLLE 13 B # 6-117 CANAGUAQUE	Teléfono 3014500239	DESTINATARIO		Nombre y Apellidos (Razón Social) ENRIQUE CORDOBA LOPEZ	Identificación 0	Dirección CLLE 38 # 2B- 42 CONJ CERRADO MARSELLA MZ C CASA 2B	Teléfono 0	
DATOS DEL ENVÍO																									
Número de Envío 700028716010	Fecha y Hora de Admisión 17/09/2019 16:08:34																								
Ciudad de Origen VALLEDUPAR/CESA/COL	Ciudad de Destino VALLEDUPAR/CESA/COL																								
Dice Contener NOTIFICACION																									
Observaciones																									
Centro Servicio Origen 1302 - PTO/VALLEDUPAR/CESA/COL/CRA 11 # 13 B - 62																									
REMITENTE																									
Nombre y Apellidos (Razón Social) ORGE LUIS ZEQUEDA TORRES	Identificación 3014500239																								
Dirección CLLE 13 B # 6-117 CANAGUAQUE	Teléfono 3014500239																								
DESTINATARIO																									
Nombre y Apellidos (Razón Social) ENRIQUE CORDOBA LOPEZ	Identificación 0																								
Dirección CLLE 38 # 2B- 42 CONJ CERRADO MARSELLA MZ C CASA 2B	Teléfono 0																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="text-align: left;">ENTREGADO A:</th> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre y Apellidos (Razón Social) ENRIQUE CORDOBA</td> </tr> <tr> <td>Identificación</td> <td>Fecha de Entrega 18/09/2019</td> </tr> </table>	ENTREGADO A:		Nombre y Apellidos (Razón Social) ENRIQUE CORDOBA		Identificación	Fecha de Entrega 18/09/2019	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="text-align: left;">CERTIFICADO POR:</th> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre Funcionario CRISTOBAL DE JESUS PAREJA RUMO</td> </tr> <tr> <td>Cargo AUXILIAR OPERATIVO</td> <td>Fecha de Certificación 20/09/2019 6:14:39</td> </tr> <tr> <td>Gula Certificación 3000206381156</td> <td>Código PIN de Certificación 3edda894-ced7-4119-a672-c41460c8176b</td> </tr> </table>	CERTIFICADO POR:		Nombre Funcionario CRISTOBAL DE JESUS PAREJA RUMO		Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 20/09/2019 6:14:39	Gula Certificación 3000206381156	Código PIN de Certificación 3edda894-ced7-4119-a672-c41460c8176b										
ENTREGADO A:																									
Nombre y Apellidos (Razón Social) ENRIQUE CORDOBA																									
Identificación	Fecha de Entrega 18/09/2019																								
CERTIFICADO POR:																									
Nombre Funcionario CRISTOBAL DE JESUS PAREJA RUMO																									
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 20/09/2019 6:14:39																								
Gula Certificación 3000206381156	Código PIN de Certificación 3edda894-ced7-4119-a672-c41460c8176b																								

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor
ENRIQUE CORDOBA LOPEZ
Cl. 38 #2B-42
Conjunto Marsella Real Manz C casa 2B
Valledupar.



Servicio Postal Autorizado

Valledupar, diecisiete (17) De septiembre De 2019

RADICACIÓN	C. DE PROCESO	Fecha Providencia
2019 - 00130	EJECUTIVO HIPOTECARIO	23 de julio de 2019
DEMANDANTE	JAVIER GUILLERMO BAQUERO DAZA	
DEMANDADO (S)	ENRIQUE CORDOBA LOPEZ Y MILDRETH OSORIO C.	
APODERADO	JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES	

Sírvase comparecer a este juzgado de inmediato o dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarte personalmente la providencia del indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA () MANDAMIENTO DE PAGO (X) LLAMAMIENTO EN GARANTIA () -

Dirección del despacho judicial calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia PISO 05.

Empleado Responsable

Parte interesada

JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES

El 20 de enero de 2020, la parte actora aporta notificaciones por aviso a los demandados:



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700031039915	Fecha y Hora de Admisión 16/12/2019 15:57:51
Ciudad de Origen VALLEDUPAR/CESAICOL	Ciudad de Destino VALLEDUPAR/CESAICOL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1302 - PTO/VALLEDUPAR/CESAICOL/CRA 11 # 13 B - 62	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES	Identificación 3014500239
Dirección CLLE 13 B # 6-117 CANAGUAQUE	Teléfono 3014500239

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ENRIQUE CORDOBA LOPEZ	Identificación 0
Dirección CLLE 38 # 2B- 42 CONJ MARSELLA REAL MZ C CASA 2B	Teléfono 0



ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN RENTERIA	Identificación 05134045	Fecha de Entrega 17/12/2019
--	----------------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario CRISTOBAL DE JESUS PAREJA RUMO	Fecha de Certificación 18/12/2019 18:33:47
Cargo AJUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 748210a-c0f9-4da2-81b8-33f2251cc028
Guía Certificación 3000206755202	

calidad de demandado, donde solicitan la suspensión de la diligencia programada de remate:

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAVIER BAQUERO DAZA
DEMANDADOS: ENRIQUE CORDOBA LÓPEZ y MILDRETH OSORIO CASTRO
RAD: 2019- 0130

REF: SUSPENSION DILIGENCIA DE REMATE

JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES, apoderado debidamente reconocido en el proceso de referencia, como apoderado de la parte demandante, y **ENRIQUE CORDOBA LOPEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de demandado, respetuosamente nos dirigimos a su Despacho a solicitar se sirva suspender la diligencia de remate a celebrarse el 16 de julio de 2021, en el proceso referenciado, esto debido a un acercamiento entre las partes y un posible acuerdo de pago.

La presente solicitud no da lugar a suspensión del proceso, solo da lugar a suspender la diligencia a celebrarse, por lo cual desde ya se manifiesta que la parte demandante podrá solicitar nueva fecha de remate en cualquier momento y con dicha solicitud se entenderá que los acercamientos no dieron fruto y se seguirá el curso normal del proceso.

Atentamente,

JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES
C.C. N° 1.065.573.413 de Valledupar
TP 205.628 del C. S. de la J.

ENRIQUE CORDOBA LOPEZ
Cc 7.573.438 de Vpar
Demandado.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: **ENRIQUE RAFAEL CORDOBA LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7573438, presentó el documento dirigido a **JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIBEL JULIO ACOSTA
Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7mdypk83me2

Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

A través de auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), atendiendo a la solicitud del demandante, coadyuvada por el demandado se suspendió la diligencia de remate:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SECRETARIA. - Al Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por **JAVIER BAQUERO DAZA**, contra **MILDRETH OROZCO OSORIO** y **ENRIQUE CORDOBA LOPEZ** Rad: **200013103002-2019-00130-00**, informando que se presentó solicitud de suspensión de diligencia de remate.

IVAN JESUS ARAUJO LIÑAN
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante doctor **JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES** presenta escrito y coadyuvada por el demandado **ENRIQUE CORDOBA LOPEZ**, en donde manifiestan al Despacho que se suspenda la diligencia de remate prevista para el día de hoy (16 de julio de 2021), por cuanto las partes se encuentran adelantando conversaciones a fin de llegar a un posible acuerdo de pago.

En consecuencia, a la anterior solicitud presentada al Despacho, se:

RESUELVE

- Aceptar la solicitud de suspensión de la diligencia de remate prevista para el día de hoy 16 de julio de 2021, en atención a escrito allegado al Despacho y suscrito por las partes.
- Permanezca el proceso en secretaría a fin de esperar las resultas del posible acuerdo de pago, o de lo contrario se señalará fecha de remate por auto separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
Juez

Luego el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha para la diligencia de remate, y mediante auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se fijo fecha.

Mediante memorial la parte demandada **ENRIQUE RAFAEL CORDOBA LOPEZ**, a través de apoderado solicita la nulidad por indebida notificación por AVISO de la parte pasiva en los términos del numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., que esta es la primera actuación de la parte demandada, a través de su apoderado, luego de conocer el archivo expediente pdf de la demanda.

LAS ESTIMACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Las nulidades procesales son irregularidades que se presentan en el marco del proceso, y que, por su gravedad, el legislador les ha atribuido la consecuente sanción de invalidar las actuaciones surtidas, en garantía del derecho constitucional al debido proceso; por tanto, a través de su declaratoria se controla no solo la validez de la actuación procesal, sino, además, el restablecimiento de la norma constitucional.

Bajo este entendido, el Código General del Proceso en el Capítulo II del Título IV se ocupa de regular las nulidades, enlistando las causas taxativas que las generan, las oportunidades para alegarlas, la forma para declararlas y sus consecuencias, y los eventos llamados a sanearlas.

En efecto, dispone el artículo 133 ibidem, “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que

deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)

Respecto a esta causal específica de nulidad, sabido es que la notificación del auto admisorio de la demanda, constituye un acto esencial al interior del procedimiento, pues, es a través de ella que se integra el contradictorio y se da la oportunidad a la parte demandada para pronunciarse acerca de los hechos y pretensiones de la misma, así como solicitar y aportar las pruebas que crea necesarias para ejercer su derecho de defensa, presupuesto esencial del debido proceso; por tanto, cuando dicho acto es omitido, o realizado en forma diferente a la legalmente establecida, se genera la nulidad del proceso, precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado.

Ahora, en los preceptos 134 y ss del Citado Estatuto, también se reguló de manera específica quiénes están legitimados para alegar determinadas causales, la oportunidad en la que las mismas deben ser alegadas y la forma como se sanean las mismas, de ser el caso; presupuestos que deben satisfacerse para invocar la existencia de una nulidad procesal, pues de lo contrario, su acogimiento se hará impróspero.

No es dable alegar la existencia de una nulidad procesal cuando ésta se funda en hechos que pudieron haberse aducido como constitutivos de excepciones previas, o cuando se actúa en el proceso después de ocurrida y no se propone, o cuando se alega extemporáneamente.

El saneamiento consiste en el medio jurídico que, salvo las excepciones expresamente señaladas por la ley, hace desaparecer la nulidad por obra del consentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

CASO CONCRETO:

En el caso sub examine, se impetró por el demandado ENRIQUE CORDOBA LOPEZ, nulidad del proceso por indebida notificación, aduciendo que la parte demandante realizó el procedimiento de citar al demandado y enviar EL AVISO DE NOTIFICACION, del auto que ADMITIO la demanda fechado veintitrés (23) de julio de 2.019, pero no existe copia cotejada de la demanda, certificación de la empresa postal donde se acompañó dicha demanda, que igualmente se envió comunicación a una persona diferente de la demandada toda vez que se notifica al señor Enrique Córdoba López, y no a ENRIQUE RAFAEL CORDOBA LOPEZ, por otro lado indica el incidentante que se envió la notificación a una dirección diferente atendiendo a que la dirección la dirección correcta es Carrera 38 No. 2 B - 42 y se envió a Calle 38 No. 2 B - 42.

Según lo que dispone el artículo 290 del Código General del Proceso, a todo demandado debe notificársele de manera personal el auto admisorio de la demanda; seguidamente el artículo 291 ibídem, establece la forma en la cual debe realizarse dicha notificación personal, indicando que debe dirigirse a la dirección que haya sido informada por el actor, una citación a comparecer al juzgado para que se

notifique personalmente, citación en la que se le debe comunicar la existencia del proceso y su naturaleza, además de la fecha y el tipo de providencia que se le debe notificar, y en el caso de que la persona no comparezca en el término señalado, según lo indica el artículo 292, se procederá a efectuar la notificación mediante aviso que será entregado en la misma dirección en la que fue surtida la citación, y acompañado de una copia de la providencia que se le notifica.

Según lo que dispone el artículo 290 del Código General del Proceso, a todo demandado debe notificársele de manera personal el auto admisorio de la demanda; seguidamente el artículo 291 ibídem, establece la forma en la cual debe realizarse dicha notificación personal, indicando que debe dirigirse a la dirección que haya sido informada por el actor, una citación a comparecer al juzgado para que se notifique personalmente, citación en la que se le debe comunicar la existencia del proceso y su naturaleza, además de la fecha y el tipo de providencia que se le debe notificar, y en el caso de que la persona no comparezca en el término señalado, según lo indica el artículo 292, se procederá a efectuar la notificación mediante aviso que será entregado en la misma dirección en la que fue surtida la citación, y acompañado de una copia de la providencia que se le notifica.

En el caso bajo estudio, tenemos que el ejecutante JAVIER BAQUERO DAZA, a través de apoderado presento demanda ejecutiva hipotecaria contra ENRIQUE CORDOBA LOPEZ Y OTRA, en la que señaló como sitio de notificación del ejecutado ENRIQUE CORDOBA LOPEZ, CI. 38 #2B-42 **Conjunto Marsella Real Manzana C casa 2B, en la ciudad de Valledupar.**

Es así como a través del correo certificado interapidísimo envío tanto la notificación personal como la de aviso, si bien es cierto que hubo un error en la dirección atendiendo a que se indico que era calle y no carrera, no es menos cierto que el demandante indico que era en el conjunto MARSELLA REAL manzana C casa 2B de la ciudad de Valledupar, y como se puede observar la notificación personal fue recibida por el señor ENRIQUE CORDOBA LOPEZ:



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:



DATOS DEL ENVÍO	
Número de Envío 700028716010	Fecha y Hora de Admisión 17/09/2019 16:08:34
Ciudad de Origen VALLEDUPAR/CESA/COL	Ciudad de Destino VALLEDUPAR/CESA/COL
Dice Contener NOTIFIACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1302 - PTO/VALLEDUPAR/CESA/COUCRA 11 # 13 B - 62	
REMITENTE	
Nombre y Apellidos (Razón Social) DRGE LUIS ZEQUEDA TORRES	Identificación 3014500239
Dirección CLLE 13 B # 6-117 CANAGUAQUE	Teléfono 3014500239
DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) ENRIQUE CORDOBA LOPEZ	Identificación
Dirección CLLE 38 # 2B- 42 CONJ CERRADO MARSELLA MZ C CASA 2B	Teléfono 0



The photograph shows the physical delivery certificate and notification document. It includes a barcode, the sender's name (DRGE LUIS ZEQUEDA TORRES), the recipient's name (ENRIQUE CORDOBA LOPEZ), and the address (CLLE 38 # 2B- 42 CONJ CERRADO MARSELLA MZ C CASA 2B). There are also some handwritten notes and stamps on the document.

ENTREGADO A:		CERTIFICADO POR:	
Nombre y Apellidos (Razón Social) ENRIQUE CORDOBA		Nombre Funcionario CRISTOBAL DE JESUS PAREJA RUMO	
Identificación	Fecha de Entrega 18/09/2019	Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 20/09/2019 6:14:39
		Guía Certificación 3000206381156	Código PIN de Certificación 3adda894-ced7-4119-a672-c41460c8176b

Transcurrido el término, sin que nadie concurriera al despacho a notificarse del auto de admisión, conforme con lo estipulado en el artículo 292 ibídem, se le envió la notificación por aviso, entrega de la notificación por aviso en la misma dirección en la que se entregó la citación para la notificación personal, siendo recibida en esta ocasión por JUAN RENTERIA. Téngase en cuenta que la notificación por aviso no fue devuelta por el correo certificado, por el contrario, fue recibida, en las dos oportunidades (notificación personal y notificación por aviso).

DATOS DEL ENVÍO	
Número de Envío 700031039915	Fecha y Hora de Admisión 16/12/2019 15:57:51
Ciudad de Origen VALLEDUPAR/CESAICOL	Ciudad de Destino VALLEDUPAR/CESAICOL
Dize Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1302 - PTO/VALLEDUPAR/CESAICOL/CRA 11 # 13 B - 62	
REMITENTE	
Nombre y Apellidos (Razón Social) ENRIQUE LUIS ZEQUEDA TORRES	Identificación 3014500239
Dirección CLLE 13 B # 6-117 CANAGUAQUE	Teléfono 3014500239
DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) ENRIQUE CORDOBA LOPEZ	Identificación 0
Dirección CLLE 38 # 2B- 42 CONJ MARSELLA REAL MZ C CASA 2B	Teléfono 0





ENTREGADO A:		CERTIFICADO POR:	
Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN RENTERIA		Nombre Funcionario CRISTOBAL DE JESUS PAREJA RUMO	
Identificación 05134045	Fecha de Entrega 17/12/2019	Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 18/12/2019 18:33:47
		Guía Certificación 3000206755202	Código PIN de Certificación 74f210a-cd9-4da2-8b8b-33f2251cc028

Toda vez que también transcurrió el término de ley, sin la comparecencia de la parte demandada, se procedió por auto del Dieciocho (18) de noviembre de 2020, ordeno seguir adelante la ejecución.

Se muestra obvio inferir que el señor ENRIQUE CORDOBA LOPEZ, conoce el contenido de la providencia donde se libró mandamiento de pago y por lo tanto se debe tener como notificado, toda vez que como se expreso precedentemente que él mismo recibió la notificación personal y además de ello reposa en el expediente digital memorial que aporta el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por

el demandado ENRIQUE CORDOBA LOPEZ, donde solicitan la suspensión de la diligencia de remate:

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAVIER BAQUERO DAZA
DEMANDADOS: ENRIQUE CORDOBA LOPEZ y MILDRETH OSORIO CASTRO
RAD: 2019- 0130

REF: SUSPENSION DILIGENCIA DE REMATE

JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES, apoderado debidamente reconocido en el proceso de referencia, como apoderado de la parte demandante, y **ENRIQUE CORDOBA LOPEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de demandado, respetuosamente nos dirigimos a su Despacho a solicitar se sirva suspender la diligencia de remate a celebrarse el 16 de julio de 2021, en el proceso referenciado, esto debido a un acercamiento entre las partes y un posible acuerdo de pago.

La presente solicitud no da lugar a suspensión del proceso, solo da lugar a suspender la diligencia a celebrarse, por lo cual desde ya se manifiesta que la parte demandante podrá solicitar nueva fecha de remate en cualquier momento y con dicha solicitud se entenderá que los acercamientos no dieron fruto y se seguirá el curso normal del proceso.

Atentamente,

JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES
C.C. N° 1.065.573.413 de Valledupar
TP 205.628 del C. S. de la J.

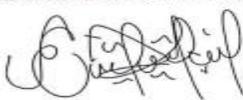
ENRIQUE CORDOBA LOPEZ
Cc 7.573.438 de Vpar
Demandado.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3987847

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Circulo de Valledupar, compareció: **ENRIQUE RAFAEL CORDOBA LOPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7573438, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.


----- Firma autógrafa -----


x7mdypk83me2
14/07/2021 - 17:27:00



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


MARIBEL JULIO ACOSTA
Notario Tercero (3) del Circulo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7mdypk83me2

Se autentica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).



Nótese que aparece firmando debajo de su nombre como ENRIQUE CORDOBA LOPEZ y además de ello en la diligencia de presentación personal ante la notaria tercera del Circulo de Valledupar, aparece que es el mismo ENRIQUE RAFAEL CORDOBA LOPEZ e igualmente firma dicha presentación personal; téngase en cuenta además que la cedula de identidad que aparece cuando firma el memorial

como ENRIQUE CORDOBA LOPEZ, es 7.573.438, y es la misma que aparece en la diligencia de notificación personal como ENRIQUE RAFAEL CORDOBA LOPEZ; Al consultar la página web de antecedes ante la procuraduría y la policía nacional con el numero de cedula claramente se puede deducir que es la misma persona.

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 234920086	 PIB 15:30:09 Hoja 1 de 01
Bogotá DC, 14 de noviembre del 2023		
La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(a) señor(a) ENRIQUE RAFAEL CORDOBA LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7573438:		
NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES		
ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)		
NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html		
 CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano		

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:34:13 PM horas del 14/11/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 7573438

Apellidos y Nombres: CORDOBA LOPEZ ENRIQUE RAFAEL

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Téngase claro que el artículo 292 del Código General del Proceso, expresa que el aviso debe ir acompañado de la copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, cuando sea una de tales providencias la que debe notificarse, no requiere que lleve copia de la demanda, en estos casos, aunque la notificación se entienda realizada el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar del destino, el termino para interponer recursos contra la providencia y el traslado de la demanda solo empieza a correr después de pasados los tres días que la ley le concede al notificado para que concurra al despacho judicial a reclamar las copias del traslado, y como se enrostra en el expediente el ejecutado no lo hizo, por ende se tiene como no contestada la demanda y se profirió auto de seguir adelante la ejecución.

Surtida la notificación por aviso la ejecutada quedó debidamente notificada del mandamiento ejecutivo proferido en su contra, y vencido el termino para presentar excepciones guardó silencio y el Despacho impartió el trámite de rigor.

En el presente caso se considera que no deviene la nulidad presentada por el apoderado del ejecutado señor ENRIQUE CORDOBA LOPEZ, toda vez la parte ejecutante procedió tal como lo consagran los artículos 291 y 292 CGP, igualmente queda proceso en el expediente que el ejecutado conocía del proceso, e incluso

solicito suspensión de la diligencia de remate atendiendo a que iba a llegar a un acuerdo con la parte ejecutante.

Conclúyase, entonces que no se configuró la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. debiéndose negar la nulidad propuesta por el extremo ejecutado.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad presentada por el apoderado judicial del ejecutado ENRIQUE CORDOBA LOPEZ, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: condenase en costas, en la suma de dos salarios mínimos mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.**

**Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad89725fd02e598a48ac125d87d56848689023da7db0f43ba53b5f7163aa4b2**

Documento generado en 27/11/2023 01:52:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**